

AUTO No. 00871

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **MARIO LONDOÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996 de Bogotá D.C., actuando en calidad de representante legal de la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN**, identificado con NIT. **860.525.814-2**, mediante el **Radicado No. 2015ER233803 del 24 de noviembre de 2015**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 12 B No. 37 – 31 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante **Radicado No. 2016ER79281 del 18 de mayo de 2016**, señor **MARIO LONDOÑO GONZALEZ** en su calidad de representante legal, solicitó el estado de la radicación inicial, por lo que mediante **Radicado No. 2016EE101759 del 21 de junio de 2016**, la Entidad dio respuesta a la Solicitud presentada y al encontrar que no cumplía con los requisitos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental por lo que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN**, para que aportara la documentación por cambio de normatividad, con fundamento en la Resolución 631 de 2015.

Que mediante **Radicado No. 2016ER179886 del 13 de octubre de 2016** y **Radicado No. 2016ER192596 del 03 de noviembre de 2016**, la sociedad allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo al analizar la documentación contenida en el expediente **SDA-05-2008-2997**, encuentra una inconsistencia en la dirección del predio que inicialmente se indicó en la solicitud. En consecuencia, mediante **Radicado No. 2018IE17220 del 31 de enero de 2018**, la Entidad requirió a la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN** identificado con NIT. **860.525.814-2**,

Página 1 de 8

AUTO No. 00871

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996 de Bogotá D.C., con el fin de que aclarara la información de ubicación del predio contenida en la documentación adjunta a la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN** identificado con **NIT. 860.525.814-2**, como consecuencia del requerimiento anteriormente enunciado, allegó mediante **Radicado No. 2018ER26833 del 13 de febrero de 2018**, la documentación necesaria para esclarecer la ubicación del predio, por lo cual ratifica que la sociedad se encuentra ubicada la dirección Calle 12 B No. 37 – 31 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, como lo había registrado en la solicitud inicial.

Que así las cosas, mediante documentos con los **Radicado No. 2015ER233803 del 24 de noviembre de 2015, Radicados No. 2016ER179886 del 13 de octubre de 2016, No. 2016ER192596 del 03 de noviembre de 2016 y No. 2018ER26833 del 13 de febrero de 2018**, el usuario allegó toda la documentación faltante, anexa los requisitos solicitados según lista de chequeo para el permiso de vertimientos y aporó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN**.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
3. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 02 de febrero de 2018.
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, otorgada por el señor Mario Londoño González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996 de Bogotá D.C., en calidad de Representante legal de la sociedad **INVERSIONES COPRIM S.A.S.**, hoy en Reorganización, identificada con el Nit. 860.071.864-0, propietaria del predio identificado con Chip No. AAA0036RJMR de fecha 05 de febrero de 2018.
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50C-133214 del 06 de febrero de 2018.
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
8. Costo del proyecto, obra o actividad.
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.
11. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

AUTO No. 00871

12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente mediante oficio con referencia No.1-2016-40537 y número de radicado de la Secretaría Distrital de Planeación 2-2016-41427 de fecha 13 de septiembre de 2016.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo 3297527 del 24 de noviembre de 2015, por un valor de **Un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos M/C (1.408.466,00)**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

AUTO No. 00871

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: “...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Página 4 de 8

AUTO No. 00871

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”

(Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No. 00871

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que revisado los **Radicados No. 2015ER233803 del 24 de noviembre de 2015, No. 2016ER179886 del 13 de octubre de 2016, No. 2016ER192596 del 03 de noviembre de 2016 No. y 2018ER26833 del 13 de febrero de 2018**, presentado por la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN**, identificado con NIT. **860.525.814-2**, representada legalmente por el señor **MARIO LONDOÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996 de Bogotá D.C., para la solicitud de permiso de vertimientos, esta Subdirección, determino que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 , y por tanto es procedente, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá Distrito Capital, para el predio ubicado en la Calle 12 B No. 37 – 31 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad y posteriormente, proceder al estudio de la solicitud y a la práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

AUTO No. 00871

Que finalmente, mediante el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector de Recursos Hídricos y del Suelo de esta Entidad, la función de "(...) *expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

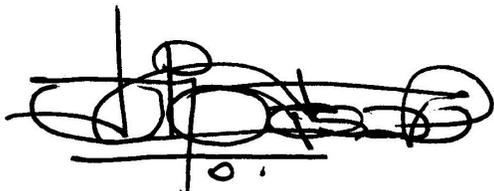
ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentado por la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN**, identificado con **NIT. 860.525.814-2**, a través de su representante legal **MARIO LONDOÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996 de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 12 B No. 37 – 31 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2008-2997**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TEXTILES MIRATEX S.A.S. HOY EN REORGANIZACIÓN**, identificado con **NIT. 860.525.814-2**, a través de su representante legal **MARIO LONDOÑO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.996 de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Calle 12 B No. 37 – 31, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2018



AUTO No. 00871

**JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| PAOLA ANDREA YAÑEZ QUINTERO | C.C: | 1018448765 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180587 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 28/02/2018 |
|-----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| SONIA MILENA STELLA ROMERO | C.C: | 28214130 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20170874 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 28/02/2018 |
|----------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| RAISA STELLA GUZMAN LAZARO | C.C: | 1102833656 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20180265 DE 2018 | FECHA EJECUCION: | 04/03/2018 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| JULIO CESAR PINZON REYES | C.C: | 79578511 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 08/03/2018 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

*Expediente: SDA-05-2008-2997 (tomos 6)
Asunto: Auto de Inicio de Trámite de Permiso Vertimientos.
Proyecto: Paola Andrea Yáñez Quintero
Revisó: Sonia Milena Stella
Aprobó: Raisa Stella Guzmán Lázaro
Grupo: Cuenca Fucha*